



0B37866669

PROVINCIA DE TUCUMAN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN
DE LA

2º NOMINACIÓN

Fecha de Inicio: 04/07/2012 - Hora: 10:55 - N° de Exp: 487/12

ACTOR: BOHORQUES LUCRECIA DEL VALLE

DEMANDADO: ESCUDO SEGUROS S.A.

CAUSA: AMPARO

JUEZ: DRA. RUIZ MARCELA FABIANA

SECRETARIO: DR. Paulo Uribe - (ED)



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

FORMULARIO PARA EL INGRESO DE CAUSAS
DATOS A INCORPORAR - MESA DE ENTRADAS CIVIL

EXPTÉ N°

1 OBJETO DEL JUICIO DESCRIPCIÓN
Amparo.

2 MODO DE PROCESO DESCRIPCIÓN
Sumarísimo.

3.- DATOS ABOGADO/S

Apellido/s y Nombre/s	P/A	Domicilio/s Constituido/s	Localidad	Casillero
Fernandez Cristian Ivan		Lamadrid 234-	Concepción	668.-

4 DEFENSORIA Nro:

5.- ACTORES, PETICIONANTES O CAUSANTES

Apellido/s y Nombre/s	Domicilio Real o Contractual	Localidad	Tipo y N° de Doc.	N° de Cui
Boborques Lucrecia del Valle	Falucho N° 421	Aguilares	10857779	

6.- DEMANDADOS (Datos Conocidos)

Apellido/s y Nombre/s	Domicilio Real o Contractual	Localidad	Tipo y N° de Doc.	N° de Cui
Escudo Seguros S.A.	Corrientes N° 330-4° Piso	Ciudad Autónoma de Buenos Aires		

7	FUERO DE ATRACCION
JUZ.	EXPTE. CONEXO

8	OFICIOS LEY 22172
Juez oficiante:	
Juzgado y fuero:	
Jurisdicción:	

9.- MONTO DEL JUICIO
\$ USD IMPORTE

10. TASA DE JUSTICIA	
Abona tasa mínima:	☒
Abona tasa íntegra :	☐
Exento de pago :	☐

11. BONOS - PROF.	
ADJUNTA	☒
NO ADJUNTA	☐

12.- LEY 6059	
ABONA	☒
NO ABONA	☐

LOS DATOS CONSIGNADOS REVISTEN EL CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA.-

03.07.2012

Dr. Cristian Ivan Fernandez
Abogado
M.P. 798 C.A.S. - 5615 C.A.T.

El presente formulario deberá completarse con letra legible (en forma manual o imprenta). Toda raspadura o enmienda deberá ser salvado previo a la firma del profesional.-



2



Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is written in cursive and is mostly illegible due to fading and the quality of the scan. It appears to be a single paragraph of text.





COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

CONCEPCION - TUCUMÁN

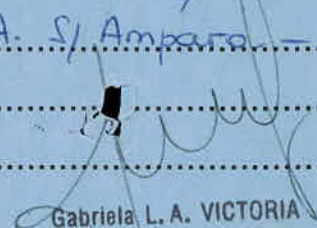
Patente Profesional (Ley 6023)

SERIE "B" - N° 033029

Letrado: Fernandez Cristian Ivan

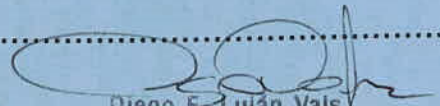
Juicio: Bohorguas Lucrecia del Valle c/ Estado Seguros

S.A. S/ Amparo -


Gabriela L. A. VICTORIA
TESORERA

COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR
TESORERO

\$ 40


Diego E. Luján Vals
PRESIDENTE

COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR
PRESIDENTE

1940

1940

CAJA DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE TUCUMAN

NOTA DE CRÉDITO PARA LA CUENTA ESPECIAL LEY N° 6059

☐ BANCO DEL TUCUMÁN CTA. CTE. N° 10000553/1☐ BANCO NACIÓN ARGENTINA CTA. CTA. N° 13777/08

N° A 1273230

ABOGADO / PROCURADOR:

Fernandez Cristian Ivan

MATRÍCULA N°:

798 (CAS)

JUICIO:

Bohórques Lucrecia del Valle c/ Escudo Seguros S.A. S/ Amparo.-

JUZGADO:

Civil y Comercial Común.

SECRETARÍA N°:

A) APORTES REGULACIÓN HONORARIOS (ART. 26 INC. J Y K LEY 6059):

1) ART. 26 INC. J LEY 6059: EL 8% SOBRE

\$

IMPORTE: \$

2) ART. 26 INC. K LEY 6059: EL 10% SOBRE

\$

IMPORTE: \$

SUB TOTAL (A): \$

B) APOORTE INICIAL (ART. 27 LEY 6059):

☐ INICIO DE JUICIO☐ CONTESTACIÓN DE DEMANDA

% SOBRE \$

(MONTO DE LA DEMANDA)

IMPORTE (B): \$

40⁰⁰

C) BONO PROFESIONAL (ART. 26 INC. A LEY 6059):

IMPORTE (C): \$

50⁰⁰

D) OTROS APORTES:

CONCEPTO:

IMPORTE (D): \$

IMPORTE TOTAL A ABONAR (A + B + C + D): \$

90⁰⁰

SON PESOS:

Noventa.

ÚNICO COMPROBANTE VÁLIDO P/ JUICIO

1573530



ACTA DE PROCEDIMIENTO, INSPECCION OCULAR Y SECUESTRO:

-----En la Ciudad de Aguilares, Departamento Río Chico, Provincia de Tucumán, a los dos días del mes de Julio del año dos mil doce, siendo horas once, el que suscribe Oficial Auxiliar MARTIN CRISTIAN CABRERA, dependiente del Departamento General de Policía, con funciones de Auxiliar de Turno y en este acto secundado por el Sargento López Juan Carlos, labro la presente a los fines y efectos legales de dejar debidamente documentado lo siguiente: Que en la fecha y hora arriba indicada, mediante un llamado telefónico anónimo se tomo conocimiento que en la esquina de Avenida Sarmiento y calle Remedio de Escalada de esta ciudad, momentos antes se produjo un accidente de tránsito, por lo que se comisionó a los Agentes Medina Ángel y Villafañe Diego, Motorista y chofer de esta Dependencia Policial, donde al llegar al lugar constatan la veracidad de dicho comunicado, observando sobre la arteria de circulación de Sur a Norte de la Avenida Sarmiento, a un Automóvil marca RENAULT 9 de color blanco, dominio UDE-236, donde dicho rodado se encuentra atravesado en la citada arteria con su frente orientado hacia el cardinal Este y al costado izquierdo de este vehículo debajo de la rueda delantera se encuentra tirada Una Motocicleta marca MAVERICK 110cc., de color Negra, sin chapa patente, donde tendida en el pavimento se encontraba su conductora siendo la ciudadana identificada como LUCRECIA DEL VALLE BOHORQUES, argentina, instruida, ama de casa, de 58 años de edad, DNI nº 10.857.779, domiciliada en calle Falucho nº 421 del Barrio Belgrano de esta ciudad; quien manifestaba encontrarse adolorida y que presentaba lesiones, por lo que personal Policial, solicito la presencia de una ambulancia, donde a los pocos minutos se hizo presente una Ambulancia del Hospital Local, en la cual trasladaron a la ciudadana BOHORQUES al nombrado nosocomio; seguidamente el suscriptor se constituye al lugar del hecho en el móvil Tuc-2104 conducido por el Sargento JUAN CARLOS LOPEZ, donde se procede a identificar al conductor del automóvil Renault 9, tratándose del ciudadano SALAS ALEXIS JAVIER, argentino, soltero, instruido, desocupado, de 25 años de edad, DNI nº 32.740.290, domiciliado en Pasaje Granaderos; Mza "E", Block "F" del Bº Roca de esta ciudad; donde de las averiguaciones practicadas en las inmediaciones del lugar del hecho, se establece que ambos rodados circulaban por Avenida Sarmiento en sentido de Norte a Sur, y luego de dar luz verde el semáforo el automóvil Renault 9 giro hacia su lado izquierdo como para tomar por calle Escalada, y por causas que aún se tratan de establecer la motocicleta Maverick fue a colisionar en la parte izquierda del automóvil; seguidamente el suscriptor se traslada hasta el Hospital de esta ciudad para tomar conocimiento sobre el estado

de salud de la víctima, donde se entrevisto al médico de Guardia Dr. Edy Moscoso M.P. n° 5417, quien informo que la Victima BOHORQUES LUCRECIA DEL VALLE, ingresa a horas 11:05 a la guardia del mencionado nosocomio, la cual presente politraumatismos y posible fractura de muñeca izquierda, por lo que se le realizan placas y se deriva al Hospital Regional de la ciudad de Concepción; Se deja constancia que se procede a realizar una inspección ocular del lugar del hecho, donde se observa que la Avenida Sarmiento tiene sentido de circulación de Norte a Sur y viceversa, y que calle Remedios de Escalada tiene sentido de circulación de Oeste a Este, donde en dicha intersección existe un sistema de semáforos, que la Avenida Sarmiento posee dos arterias que es dividida por una platabanda de 3 mts de ancho en la parte central, que desde la platabanda hasta el lugar donde quedo el automóvil hay una distancia de 4 metros, donde dicho automóvil quedo parado sobre el carril de circulación Sur a Norte de la mencionada Avenida, interrumpiendo el tránsito con su frente orientado hacia el cardinal Este, haciendo constar que la motocicleta se encuentra tirada hacia el costado izquierdo del automóvil, con su rueda delantera apretada con el auto, donde ambos rodados presentan daños materiales, se hace constar que por el costado izquierdo del automóvil hay una marca de arrastre sobre el pavimento de unos 3 metros aproximadamente, que serian marcas de la motocicleta en momentos de la colisión; se hace constar que el día se encuentra nublado y con llovizna donde el pavimento se encuentra mojado. Seguidamente se procede a cursar Radiograma al Destacamento del Hospital Regional de la ciudad de Concepción, a fin de que se reciba declaración como víctima a la ciudadana BOHORQUES LUCRECIA DEL VALLE, así mismo se de intervención a personal de Unidad Sanitaria Sud, para que practique examen médico legal y dosificación alcohólica a la misma; procediéndose a poner en conocimiento del hecho a la Fiscalía de Turno, quienes disponen que se realicen todas las medidas de práctica y se proceda al secuestro de ambos rodados. En consecuencia no siendo para más el acto, se da por finalizado el mismo, que labro, sello y firmo, para constancia, junto al personal interviniente. Lo que CERTIFICO.-



Cabrera Martin Cristian
Oficial Auxiliar
Policia de Tucuman

SI.PRO.SA.

Hospital Regional Concepción

San Luis 150 Tel. (03865) 42 1784 - 42 5601 - C.P. 4146 - Concepción - Tucumán

Rpt/

Le presento a la Srta. Bohorquez
a quien le he dado un cheque por
Acusate de honor, desde el
Hospital de Concepción, para:

- Fx de revisión general.
- TEE con prueba de esfuerzo
- Polihistamina serena.

Se intenta que sea un cheque
con HTA y Insulina

Dr. JORGE ORTIZ MAYOR
MEDICO
MAT. PROF. 3628

02/07/12



7

DEDUCE ACCION DE AMPARO

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE TURNO

JUICIO: BOHORQUES LUCRECIA DEL VALLE C/ ESCUDO SEGUROS S.A. S/ ACCION DE AMPARO.-

BOHORQUES LUCRECIA DEL VALLE, DNI N° 10.857.779, argentina, mayor de edad, con domicilio en calle Falucho N° 421, de la Ciudad de Aguilares, Departamento Río Chico, Provincia de Tucumán, y constituyendo domicilio a los efectos legales en Casillero de Notificaciones N° 668 de este Centro Judicial, con el patrocinio Letrado del **DR. CRISTIAN IVAN FERNANDEZ**, por ante V.S., me presento y respetuosamente digo:

En el carácter invocado pedimos en consecuencia, se otorgue la correspondiente intervención de ley.-

Que vengo a interponer el presente recurso todo ello sobre la base de las consideraciones fácticas y jurídicas que expondrá y que V.S. merituará, a los efectos que acoja el mismo:

SUJETO PASIVO:

Tal como lo determina nuestro Código Procesal Constitucional la acción de amparo puede dirigirse contra el funcionario o el titular del órgano que aparezca como presunto autor del agravio. Si uno u otro han actuado en cumplimiento de órdenes o instrucciones impartidas por un superior, o con autorización o aprobación, si tiene por entablado el amparo contra ambos, sin perjuicio de lo que se decida en la sentencia. De ignorarse la identidad del agente, la acción se tendrá por establecida contra el superior jerárquico.

Por ello estimamos que los sujetos pasivos de la presente acción son los Directivos de **ESCUDO Seguros S.A., con domicilio en calle: Corrientes N° 330, 4° Piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires**, ya que ignoramos la identidad del agente en concreto, que por omisión arbitraria e ilegítima violó los derechos constitucionales de mis defendidos.

HECHOS

Santillán Hugo Fabio, circulaba en la motocicleta marca Yamaha Crypton, Dominio: 842 EUF por calle San Martín con sentido Este a Oeste y al llegar a la altura de la intersección San Martín y Catamarca fue embestido por un automóvil marca Ford Galaxy, Dominio: TVX 687 que circulaba por calle Octaviano Vera hacia la calle Catamarca en sentido de circulación Sur a Norte, conducida en la oportunidad por el Sr. Figueroa Jorge, quien en una maniobra desaprensiva y negligente colisiono al motociclista, sin advertir la presencia del mismo, por lo que le ocasionó al suscrito Santillán importantes Politraumatismos. A raíz del siniestro y debido a las lesiones sufridas, el joven fue traslado al Hospital Regional Concepción, donde le practicaron los primeros auxilios y luego fue derivada a Centro de Asistencia Privada para su mejor atención y tratamiento. Entre las lesiones sufridas se puede mencionar: TEC GRAVE CON PERDIDA DE CONOCIMIENTO, PIERNA DERECHA, TEC DE COLUMNA, HERNIA DE DISCO, LESION CORTANTE EN TOBILLO IZQUIERDO, Y EXCORIACIONES VARIAS, tal como se acreditara en la etapa procesal oportuna.

Cabe mencionar que el accidente es una consecuencia directa del accionar imprudente del demandado, en su negligente e irresponsable obrar, a gran velocidad, que embistió brutalmente al automóvil en el que circulaba la suscrita, y ocasiono el hecho dañoso. El mismo no tomo el deber de cuidado que exige la naturaleza de la obligación, por ello no pudo detener su rodado, ante una situación de peligro real, tal cual lo exige la normativa aplicable a la materia.

Es importante y necesario recalcar que este hecho dañoso no es sino una consecuencia del accionar imprudente del demandado, quien circulaba antirreglamentariamente en horas de la noche a elevada velocidad sin prestar atención a los vehículos y a los semáforos que se encuentran en la zona del hecho. Todo esto será acreditado en la etapa procesal oportuna con las constancias obrantes en autos, en especial con la Causa Penal caratulada FIGUEROA JORGE OSVALDO S/ LESIONES CULPOSAS, que se tramita por ante la Fiscalía de Instrucción de la I° Nom. De este Centro Judicial Concepción, Expte. N° 2349/10.-

Es importante destacar que este hecho dañoso no es sino una consecuencia del accionar imprudente de vuestro asegurado, que circulaba antirreglamentariamente a elevada velocidad sin prestar atención a la encrucijada, agravada por lo que dispone la Normativa de Tránsito, en lo que respecta a la Prioridad de paso.

Como afirmamos, se efectivizo el reclamo pertinente, primero vía administrativa en sede de la aseguradora accionada, de la cual no obtuvimos respuesta alguna de pago de la cobertura reclamada, solicitándole el correspondiente reclamo a los efectos de obtener la suma de **PESOS TRES MIL (\$ 3.000)**, a tenor de la resolución N° 21.999, 34.225 y modificatorias de la Superintendencia de Seguros de la Nación – obligación legal autónoma considerada cobertura mínima del Seguro obligatorio del automotor exigido por el Art. 87 del Reglamento Nacional de Tránsito y Transporte, y gastos de envío.-

Si esta en vigencia el seguro, debe la Aseguradora inmediatamente poner a disposición de la familia damnificada la suma reclamada, sobre todo si es gente de escasos recursos, o bien cumpliendo la disposición reglamentaria, tal como exige la ley.

Por lo tanto resulta arbitrario, ilegítimo e inhumano el proceder de esta Institución la cual en ningún momento asumió el rol que le cabe como aseguradora de riesgos no dando debido trámite al reclamo del tercero damnificado, al no rechazar el siniestro tácitamente asumió su carácter de guardián patrimonial de su asegurado, extremos exigidos que habilitan a la misma a acceder al beneficio establecidos por la Superintendencia de Seguros de la Nación.-

LA VIA INTENTADA SEGÚN EL CASO CONCRETO

1.- LA VIA MÁS IDONEA

Resulta claro la elección del amparo como la vía mas idónea para el resguardo de los derechos y garantías constitucionales de los accionantes, ya que del análisis de la normativa vigente no se encuentra a priori remedio procesal efectivo alguno, atento a la precaria situación económica de mis asistidos y a la celeridad que el caso requiere, lo que configura el supuesto fáctico de urgencia objetiva amparable, por lo que concluimos siguiendo a Agustín Gordillo que el amparo es la vía mas idónea, es mas breve y efectiva, antes que...no en lugar de...la vía ordinaria”.

Resultando probado la celeridad del medio elegido queda cumplimentado el requisito de la subsidiariedad del amparo incluso para aquellos que no sustentan la moderna teoría (como Morello quien lo afirma: juega como alternativa principal, y no subsidiaria, siendo una vía directamente operativa”).

Entendemos el carácter novedoso de esta presentación, pero la estimamos ajustada a derechos y con sólidos fundamentos legales para que la misma prospere favorablemente ya que entendemos como de excesivo rigor formalista rechazar la presente por la existencia de otros remedios judiciales, así la jurisprudencia afirma.

“Siempre que aparezca de modo claro y manifiesto la ilegitimidad de una restricción cualquiera a alguno de los derechos esenciales de las personas, así como el daño grave irreparable que se causaría remitiendo el examen de la cuestión a los procedimientos ordinarios, administrativos o judiciales, corresponderá que los jueces restablezcan de inmediato el derecho restringido por la rápida vía de amparo”. (CS. Marzo 6’979- Barros JC y/o Concejo Nacional de Educación).

2. LA OMISION LESIVA Y LA NORMATIVA APLICADA

Las resoluciones de la S.S.N. 21.999/92, y N° 34225/09 extiende la garantía del asegurador a los gastos de sanatorio y de sepelio a razón de \$ 3.000 para cada caso. Para ello se dispone que los pagos se hayan subordinados a una prueba fehaciente a cargo del derecho habiente o por medio del acreedor subrogante.

Se establece que el resarcimiento deberá efectuarse dentro de los tres días con derecho al relamo y al mismo no podrá oponerse ninguna defensa sustentada en la falta de responsabilidad del asegurado respecto del daño. “De la regulación legal surge que la obligación de pago del asegurador debe efectivizarse sin consideración a la falta de responsabilidad civil del asegurado”.

De esta manera es dable destacar los aspectos de esta disposición regulada por la S.S.N. que tendría el rango de “ORDEN PUBLICO DE PROTECCION”, EN CUANTO VAN DOTANDO DE IMPERATIVIDAD A LAS NORMAS DE DERECHO DE DAÑOS, EN TANTO AMPARAN DERECHOS DEL DAMNIFICADO.

Siendo sus notas características la de autonomía, puesto que no integran la indemnización a percibir por el o los damnificados quedando expedita la vía para su cobro una vez de acreditados los extremos mencionados, e independiente toda vez que la misma ley establece objetivamente la obligación de los entes aseguradores de facilitar la misma no soslayando la responsabilidad del asegurado, pero fijando un tope para la desnaturalización del instituto.

obligación de los entes aseguradores de facilitar la misma no soslayando la responsabilidad del asegurado, pero fijando un tope para la desnaturalización del instituto.

Como vemos el legislador dio un marco de protección a las víctimas de los siniestros tanto jurídico como social.

En lo jurídico dota a este instituto de a independencia referida para hacer inmediato el mismo una vez producido el hecho concreto, en lo social puesto que trasciende el orden contractual de cobertura de riesgos eventuales para posar su atención en la naturaleza humana que reclama protección frente al cúmulo de peligros de la vida moderna.

De esta manera no negando el carácter social por el que el instituto ha sido perfeñado, la reticencia en su cumplimiento derivaría en un ataque directo a la sociedad misma, por que no cabe dudas que el mismo de alguna manera sirve de soporte, ayuda y tutela de los individuos que a diario experimentan la fatalidad de ser víctimas en las vías de circulación del país.

Pero mas allá de toda discusión, no hay razón, motivo o circunstancia para la reticencia de la aseguradora, si o si tiene obligación legal de pagar, simplemente si no lo hace es porque no quiere, trata de minar las fuerzas del reclamante, persona débil en esta contienda, hasta que cuando este agobiado por la necesidad caiga a los pies de la parte fuerte, el órgano asegurador, y dolorosamente acepte lo que unilateralmente este disponga.-

3.- LA GARANTIA CONSTITUCIONAL VULNERADA

Entendemos que la omisión arbitraria e ilegal emanada de este ente autárquico provincial a vulnerado tanto al Pacto de San José de Costa Rica, ley 23.054, que en su artículo 5 expresa: "toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, síquica y moral", así como en su artículo 4 establece: "toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley, y en general a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente". Como así también es resguardado por la declaración americana de los derechos y deberes del hombre, todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona. Así como también en la declaración universal de los derechos humanos: todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad, y a la seguridad de su persona. Siendo de aplicación también el art. 5 de dicha convención que afirma que: nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles inhumanos o degradantes, tratados todos ellos de rangos constitucionales.

4.- REQUISITOS EXTRINSECOS.

Estimamos acreditados los extremos requeridos para la medida extraordinaria en el Art. 50 de nuestro Código Procesal Constitucional que establece "*la acción de amparo se deduce contra todo acto, omisión o hecho de los órganos o agentes del estado provincial o entes autárquicos provinciales, o de particulares, que en forma actual o inminente, viola, lesiona, restrinja, altera o amenaza con arbitrariedad o ilegalidad manifiesta, los derechos, libertades o garantías explícitas o implícitamente reconocidos por la Constitución Provincial o Nacional y los Tratados internacionales con jerarquía constitucional, con excepción de los protegidos por el habeas corpus*".

Si bien es dable apreciar dentro del seno de la sociedad una cierta indulgencia que convalida la omisión, la tardanza o el silencio de ciertas empresas privadas que operan entro del

pueden ser incluso mas perjudiciales que ciertos actos, así observamos en el caso de análisis que esta omisión puede causarle al actor trastornos de toda índole.

Tal criterio de acción responde a una política aseguradora que ya se observa en todas las compañías aseguradoras privadas, que se ha visto agravada tras la reciente devaluación del peso, que han convertido en letra muerta la loable intención de la ley, tal política consiste en la degradación moral, física y afectiva de la víctima de un accidente de tránsito con el objetivo de lograr espurios arreglos extrajudiciales y una vez minadas todas las resistencias del mismo.

LA PETICION

Se expida de inmediato la orden de pago reclamada. En caso de negativa la aplicación de astreintes (artículo 666 bis C.C.) por cada día de demora.

DERECHO

1.- Fundo nuestro derecho en los tratados internacionales ya citados, Arts. 14, 33 c.c. y s.s. de nuestra Carta Magna así como las normas emanadas de Nuestro Código Procesal Provincial (Ley 6944).

2.- Resolución General N° 21999, 34.225/09 y sus modificatorias en materia de Seguros Automotor.

GRATUIDAD

Atento lo establecido por el Art. 24 C.P. Const. TUC. Las actuaciones en los procesos de habeas corpus y de amparo están exentas del pago de sellado, depósitos y de cualquier otro impuesto, contribución o tributo provincial o local, sin perjuicio de la reposición cuando haya condenado con costas.-

PRUEBA:

En cumplimiento del Art.56 C.P. Const. TUC. Acompaño las siguientes piezas probatorias:

Documentales:

- A) Constancia policial de la causa Penal de mención.-
- B) Certificado médico.-

Informativa: Se libre Oficio a la Fiscalía Penal de Instrucción de la I° Nom., a fin de que remita, si su estado lo permite, la Causa Penal Caratulada Salas Alexis Javier S/ Lesiones Culposas. -

VIII.- PETITORIO

Por lo expuesto corresponde y solicito:

- 1) Se me tenga por presentada en el carácter invocado, se me de intervención de ley, y se tenga por promovido el presente incidente.
- 2) Se tenga por cumplimentado todos los requisitos de admisibilidad del presente amparo.
- 3) Se disponga el inmediato pago por parte de Compañía ESCUDO SEGUROS S.A. la suma de \$ 3.000 (Pesos Tres mil), correspondiente a la obligación legal autónoma en beneficio de la damnificada.-

JUSTICIA.-

Bahonques
Lucrecia del Valle Bahonques
D.N.I. 10.857.779

Dr. Cristian Ivan Fernandez
Abogado
M.P. 798 C.A.S. - 5615 C.A.T.

RECIBIDO 03-07-12 HORA: 11,15


LIDIA ESTELA VILLAGRA
PROSECRETARIA JUDICIAL
Mesa de Entradas y Notificaciones
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

BOHORQUES LUCRECIA DEL VALLE C/ ESCUDO SEGUROS S.A. S/

AMPARO - Expte. N° 487/12

FECHA 04/07/2012

HORA: 10:55 ED

DEMANDA EN TRES FOJAS, DECLARACION JURADA, TASA DE JUSTICIA, BONO LEY 6023, BOLETA LEY 6059, TRES COPIAS SIMPLES, JUEGO COPIA TRASLADO.-


LIDIA ESTELA VILLAGRA
PROSECRETARIA JUDICIAL
Mesa de Entradas y Notificaciones
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JU, 05 JUL 2012 09:44

JUZ. CIV. COM. II

Adjunta declaración jurada; tasa de justicia; bonos profesionales; boleto ley 6059; Acta de Inspección ocular en original (en 01) fs; certificado médico de fecha 02/07/12 en (01) fs; Demanda en (03) fs; copiar para traslado en (05) fs.-


LIDIA ESTELA VILLAGRA
PROSECRETARIA JUDICIAL
Juz. Civ. Com. II, 2da. Inst.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

11

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: BOHORQUES LUCRECIA DEL VALLE C/ ESCUDO SEGUROS
S.A. S/ AMPARO.-

CONCEPCION, 5 de julio de 2012.-

Téngase a la compareciente por apersonada con domicilio real en calle Falucho N° 421 de la Ciudad de Aguilares, y domicilio legal constituido en casillero de notificaciones N° 668 y désele intervención de Ley.-

Agréguese la Tasa de Justicia por apersonamiento, Bono Ley 6023; y Boleta Ley 6059 que acompaña.-

Agréguese el Acta de Procedimiento y el Certificado Médico que en original acompaña.-

Declárase la inconstitucionalidad del Art. 11 de la Ley 6.944.-

Por iniciada acción de Amparo Constitucional: Córrase traslado de la demanda a los demandados para que dentro del plazo de tres días conteste la demanda instaurada y evacúe el informe ordenado en el Art.59 de la Ley 6.944.- A sus efectos líbrese cédula al domicilio denunciado.- CACV


DRA. MARCELA FABIANA RUIZ
JUEZ
JUZG. CIV. COM. COM. III.ª NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 24 JUL 2012 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)


Dr. PAULO FEDERICO URIBO
SECRETARIO JUDICIAL

-E 28/07/12 en lib. libro N° 4020

En 27/02/12 sobre N° 4020

Cop
Ced
28

MINISTERIO

DR. PAULO FEDERICO URIBO
SECRETARIO JUDICIAL
2010-01-14 Com. Con. 118, nom.
SECRETARIO JUDICIAL CONSECUTOR

SOLICITO.

JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA II° NOM.

JUICIO: BOHORQUES LUCRECIA DEL VALLE C/ ESCUDO SEGUROS S.A. S/ ACCION DE AMPARO.

EXPTE N° 487/12.-

BOHORQUES LUCRECIA DEL VALLE, y demás condiciones obrantes en autos, a V.S. respetuosamente digo:

I- Que por la presente, y habiéndose extraviado la cedula de Notificación N° 4020, vengo a solicitar se confeccione nueva cedula con idéntico tenor.

II- Pido se tenga presente y se proceda a la confección de lo solicitado.

PROVEER DE CONFORMIDAD JUSTICIA.-

Bohorques
10.057.775

[Signature]
Dr. Cristian Ivan Fernandez
Abogado
M.P. 798 C.A.S. - 5615 C.A.T.

MI, 12 SEP 2012 10:51

JUZ. CIV. COM. II

[Signature]
PAULO FEDERICO ORIBIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juz. Civ. Com. II, nom.
CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: BOHORQUES LUCRECIA DEL VALLE C/ ESCUDO SEGUROS S.A. S/
AMPARO.-

CONCEPCION, 28 de septiembre de 2012.-

Téngase presente lo manifestado.-

Librese nueva Cédula a tenor de la N° 4020.- PERSONAL.- CACV

[Signature]
DR. MARCELO FERNANDEZ
Juzg. Civil y Comercial IIa. Nom.
Poder Judicial Tucuman

02 OCT 2012

En fecha ____/____/____ se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.P.C.C.M.)

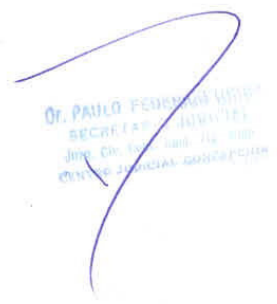
Dr. PAULO FEDERICO JURIBIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. IIa. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

-C 15/10/12 *[Signature]* Cédula N° 5535

Dr. PAULO FEDERICO JURIBIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. IIa. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 12/10/12 adjunto copiar pl traslado en (sf's)


LORENA C. SORIA
ABOGADA
MAT. PROF. 1362


Dr. PAULO FERNANDEZ
SECRETARÍA JUDICIAL
Jefe de Sala 12
Jefe de Sala 13
Jefe de Sala 14

En fecha 15/10/12 retiro cedula N° 5535 por Dr. Fernandez


LORENA C. SORIA
ABOGADA
MAT. PROF. 1362



ACTUACION NOTARIAL

Dr. MARIANO DIEGO MIRÓ
ESCRIBANO NACIONAL
MAT. 4772



N 011035818

FOLIO 507 – PRIMERA COPIA: PODER GENERAL JUDICIAL y DE ACUERDOS EXTRAJUDICIALES: ESCUDO SEGUROS S.A. a favor de Luis Antonio AGÜERO. ESCRITURA NÚMERO CIENTO NOVENTA Y CINCO. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciséis de julio del año dos mil nueve, ante mí, Notario Autorizante, comparece la persona que se identifica y expresa sus datos como se indica a continuación: **Livio RONCI**, italiano, mayor de edad, titular del Documento Nacional de Identidad 93.666.836, casado, domiciliado legalmente en la avenida Corrientes 330, cuarto piso, de esta Ciudad. Identifico al compareciente por conocimiento. Interviene en nombre y representación y como presidente de la sociedad que gira en esta plaza, bajo la denominación de **“ESCUDO SEGUROS S.A.”**, con sede social en la avenida Corrientes 316, noveno piso – C.U.I.T. 30-50005970-9, asegurando que su representación que se acreditará al final de la presente escritura, se encuentra vigente. Y el compareciente **DICE**: Que **“ESCUDO SEGUROS S.A.”** confiere **PODER GENERAL JUDICIAL y de ACUERDOS EXTRAJUDICIALES** a favor de **Luis Antonio AGÜERO**, titular del Documento Nacional de Identidad número 21.465.017, para que actuando en nombre y representación de la sociedad, promueva y prosiga hasta su terminación, todos los procesos judiciales que tengan al presente y en lo sucesivo. A tal fin lo faculta para que concurra como actores, demandados o demandantes en todos cualesquiera de los juzgados y tribunales, superiores o inferiores, federales, nacionales, provinciales, especiales, penales y/o laborales en todos sus fueros y jurisdicciones, incluso tribunales arbitrales, SECLO, y mediaciones, administración federal de puertos y cualquier otro organismo nacional,

LUIS ANTONIO AGÜERO
ABOGADO
MAT. PROF. 422



N 011035818

autárquico, centralizado o descentralizado, con facultades para presentar
escritos, escrituras, peticiones, justificativos, títulos y todos género de prue-
bas, pudiendo poner y absolver posiciones, entablar demandas, contestar-
las, reconvenir, interponer en tiempo y forma los recursos, aclaratoria, revo-
catoria, queja, apelación, nulidad extraordinario y de inaplicabilidad de la ley
y todos los demás recursos necesarios y permitidos en derecho, pudiendo
renunciar y desistir de ellos, así como prestar cauciones juratorias y garant-
ías, pidan embargos preventivos y definitivos, así como sus levantamientos
y toda otra medida precautoria, cobren perciba en todo tipo de procesos,
otorgando y exigiendo los pertinentes recibos, den carta de pago, protesten
pagares, letras y cualquier otro papel comercial, conforme las normas vi-
gentes; deduzcan acciones posesorias y petitorias que a la mandante le
competan; transen toda divergencia pendiente o que se susciten en el futu-
ro o bien la someta al proceso arbitral o de amigables compondores;
opongan excepciones; firmen toda clase de documentos públicos o priva-
dos; celebren arreglos y/o convenios; intervengan en todos los incidentes
que se originen, presten y exijan arraigo; cauciones y demás garantías, so-
liciten en remate de bienes del deudor mandante; rescindan contratos; pro-
rroguen jurisdicciones, hagan quitas, concedan esperas, pidan la quiebra o
el concurso de los deudores del otorgante, acepten la adjudicación de bie-
nes; inicien y prosigan los procesos sucesorios de los que resulten deudo-
res del otorgante, suscriban correspondencia y/o soliciten la protocolización
de la misma; efectúen denuncias penales y/o policiales, perciban y cobren
cualquier suma de dinero, den recibos, realicen inventarios, actas de cons-
tatación y efectúen en fin cuantos más actos, gestiones y diligencias fueren

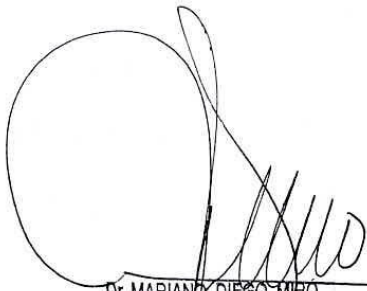
1 conducentes al mejor desempeño del presente mandato, el que se podrá
2 sustituir total o parcialmente, en fin realizar cuanto otro acto fuera necesario
3 para la defensa de los intereses del mandante, debiendo entenderse que la
4 precedente enumeración es meramente ejemplificativa y que es intención
5 del otorgante las de conferir las mas amplias facultades a este respecto.
6 **ATESTACIONES NOTARIALES:** El compareciente acredita la representa-
7 ción invocada con **a)** El estatuto de la sociedad otorgado por escritura
8 número 764 de fecha 19 de noviembre de 2002, pasada ante la notaria de
9 esta Ciudad Mabel C. Bandaccari, al folio 1708 del Registro 1369 a su car-
10 go, y su complementaria según escritura número 201 de fecha 10 de marzo
11 de 2003, pasada ante la citada notaria, al folio 369 de su registro, las que
12 fueran inscriptas en la Inspección General de Justicia con fecha 20 de mar-
13 zo de 2003, bajo el número 3792, libro 20, tomo de sociedades por accio-
14 nes; **b)** Acta de Asamblea de fecha 14 de junio de 2008, de designación de
15 autoridades, labrada a fojas 15 del Libro de Actas de Asamblea número 1,
16 rubricado en la Inspección General de Justicia con fecha 16 de mayo de
17 2003, bajo el número 36558-03; **c)** Acta de Asamblea de designación de
18 nuevo director de fecha 27 de septiembre de 2007, labrada a fojas 18 del
19 citado libro de Actas de Asamblea; **d)** Acta de Directorio de fecha 27 de
20 septiembre de 2007, de distribución de cargos, labrada a fojas 45 del Libro
21 de Actas de Directorio número 2, rubricado en la Inspección General de
22 Justicia con fecha 2 de noviembre de 2005, bajo el número 74819-05; **e)**
23 Acta de Directorio de fecha 8 de julio de 2009, especial para este acto, la-
24 brada a fojas 129 del citado libro de Actas de Directorio. Toda la documen-
25 tación relacionada en sus originales ~~tuvo en su poder~~ y en fotocopias certifica-

ABOGADO
MAT. PROF. 422

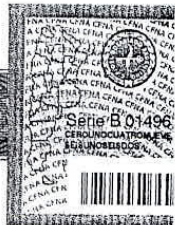


N 011035819

das obran agregadas al folio 882, protocolo año 2008, las citadas en los
puntos a) a d) y la citada en el punto e) agrego a la presente. **LEIDA Y RA-
TIFICADA**, firma el compareciente de conformidad por ante mí, doy fe. Livio
RONCI. Hay un sello. Ante mí. Mariano Diego MIRÓ. **CONCUERDA** con su
escritura matriz que pasó ante mí, al folio 507 del Registro 1017 a mi cargo.
Para **LA SOCIEDAD PODERDANTE** expido la presente **PRIMERA COPIA**
en Dos fojas de Actuación Notarial números **N 011035818 y N 011035819**,
las que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.


Dr. MARIANO DIEGO MIRÓ
ESCRIBANO NACIONAL
MAT. 4772





L 008950902

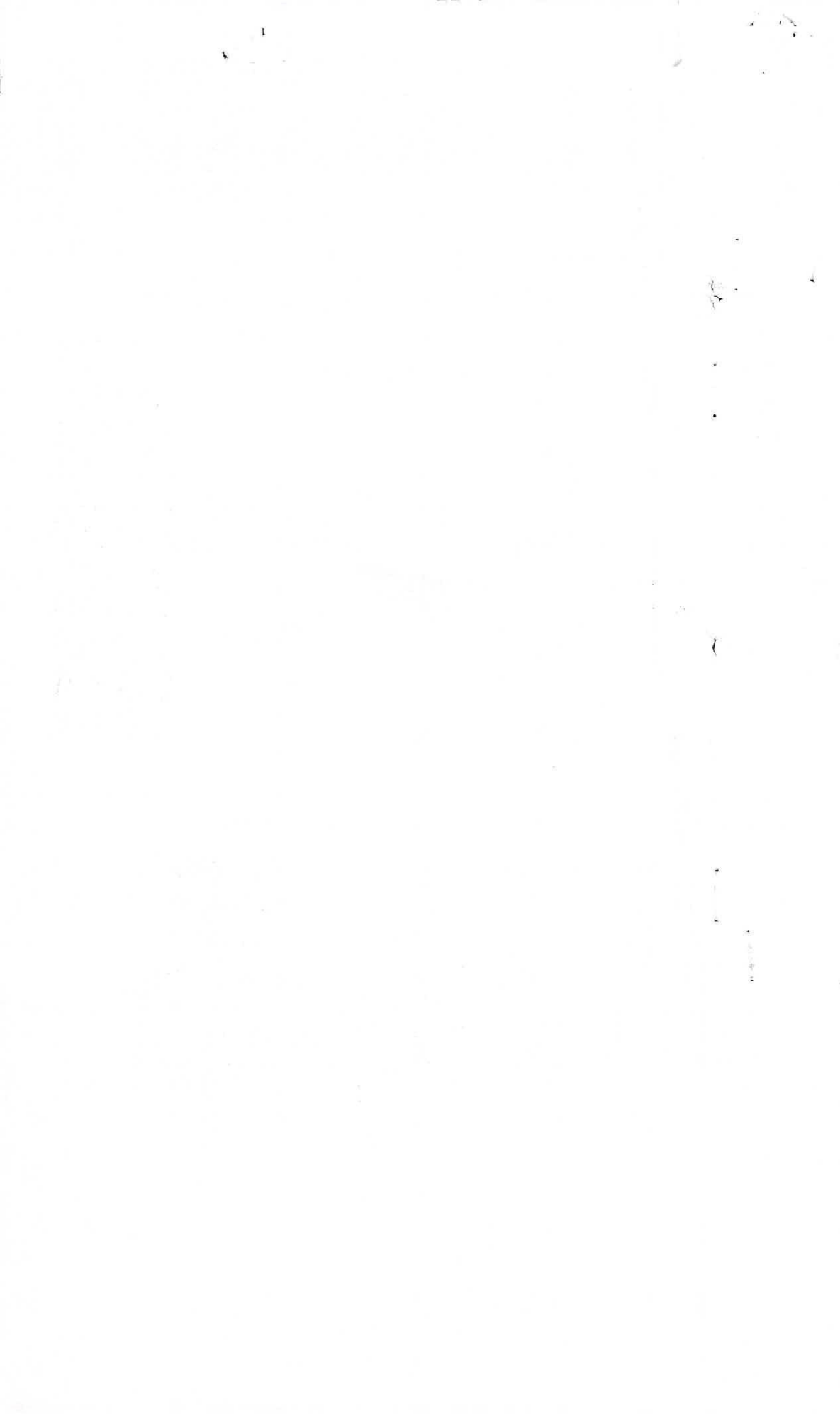
EL COLEGIO DE ESCRIBANOS de la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, en virtud de las facultades que le confiere la ley orgánica vigente, LEGALIZA la firma y sello del escribano **MARIANO DIEGO MIRO** obrantes en el documento anexo, presentado en el día de la fecha bajo el N° 090717312799/4 La presente legalización no juzga sobre el contenido y forma del documento.



LUIS ANTONIO AGÜERO
ABOGADO
MAT. PROF. 422

Buenos Aires, Viernes 17 de Julio de 2009

ESC. ALBERTO HORACIO HUEYO
COLEGIO DE ESCRIBANOS
CONSEJERO



ESCUDO SEGUROS

SOCIEDAD ANONIMA
POSICION FISCAL: RESPONSABLE INSCRIPTO *CUIT: 30-50005970-9 *INGRESOS BRUTOS CON/MULT: 901-920309-3 *IMP/INTEROS: RESPONSABLE *CAJA JUBIL: 0000324 *S.S.N: 746

Corrientes 330 Piso 4 Of.403(C1043AAQ) Capital Federal
República Argentina *Tel./Fax: 4394-9494
E-Mail: comercial@escudoseguros.com.ar
Site: www.escudoseguros.com.ar

POLIZA DE SEGUROS

ENTRE ESCUDO SEGUROS S.A. EN ADELANTE "EL ASEGURADOR", Y QUIEN MAS ABAJO SE DESIGNA CON EL NOMBRE DE "ASEGURADO" O "TOMADOR" SE CONVIENE EN CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO SUJETO A LAS CONDICIONES PARTICULARES Y GENERALES Y/O ANEXADAS A LA PRESENTE POLIZA O ENDOSO QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA, LAS QUE HAN SIDO CONVENIDAS PARA SER EJECUTADAS DE BUENA FE

TOMADOR: SALAS ALEXIS J.
DOMICILIO: JULIO A ROCA MZA E 1

CODIGO: 371014 Documento Tipo/Nro: DU-32740290
(4142)AGUILARES TUCUMAN

ASEGURADO: SALAS ALEXIS J.

CODIGO: 371014

POLIZA No: 3712022
ENDOSO No:

Orden: C72036/

RENOVACION DE PZA:
SECCION: AUTOMOTORES

VIGENCIA: DESDE LAS 12 HS. DEL 01/06/2012 HASTA LAS 12 HS. DEL 01/12/2012 Período: SEMESTRAL
FECHA DE EMISION: 14/06/2012 Lugar: CIUDAD DE BUENOS AIRES Moneda: \$

PRODUCTOR: 2312 NUÑEZ NOEMI NINA
ORGANIZADOR: 8997 MASSARDI MARIA DEL CARMEN

MATRICULA SSN: 59044
CASILLERO No:

DATOS DEL RIESGO

Tipo : AUTO NACIONALES Nro. Motor : 5861087
Uso : PARTICULAR Nro. Chasis : L428011210
Carrocería: SEDAN Nro. Patente: UDE-236
Marca : RENAULT Peso :
Modelo : R 9 GTL Pint/Color :
Año : 1993 I/Comercial :

Detalle Accesorios :

Cobertura

: COBERTURA "A" OBLIGATORIA

RESPONSABILIDAD CIVIL OBLIGATORIA por lesiones y/o incapacidad total y permanente y/o muerte de terceros transportados y no transportados hasta la suma maxima de \$120.000.- (PESOS CIENTO VEINTE MIL) cubriendo gastos Satatoriales por persona hasta \$ 10.000.- (PESOS DIEZ MIL) y gastos de sepelio por persona hasta \$ 5.000.- (PESOS CINCO MIL).

Límite de Responsabilidad Civil: \$ 120 000.00

LUIS ANTONIO AGÜERO
ABOGADO
MAT. PROF. 422

ANEXOS Y CLAUSULAS: (ESTAS CLAUSULAS Y ANEXOS FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO SIENDO NULOS LOS NO CITADOS).
SO-RC-CA-C06.1-

(EL TEXTO COMPLETO DE ESTOS ANEXOS Y CLAUSULAS SE PUEDEN CONSULTAR EN EL SITIO WEB: www.escudoseguros.com.ar)

PRIMA: \$	403.34
RECAR/FINANCIERO: \$	8.46
DERECHOS EMISION: \$	0.00
IMPUEST/SELLADOS: \$	17.30
IVA: \$	86.48
PREMIO TOTAL: \$	515.58

FIRMA
GERENTE GENERAL
Roberto L. Lopez

Firma facsímil conforme a Circular SSN N° 4462 del 31/10/2001

G: 318 A: 1 P.PURA: 310.54 G.ADQ: 92.80 G.EXP: .00

Queda entendido y convenido que cuando se mencionan los vocablos "ASEGURADO" o "TOMADOR" se considerarán indistintamente, según corresponda. Queda entendido y convenido que cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el ASEGURADO si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza. Art. 12 Ley 17418.

Los Asegurados podrán solicitar información ante la Superintendencia de Seguros de la Nación con relación a la entidad aseguradora, dirigiéndose personalmente o por nota a Julio A. Roca 721 (C.C. 1067), Capital Federal, o al teléfono: 4338-4000 (Líneas Rotativas), en el horario de 10.30 a 17.30hs; o vía Internet a la siguiente dirección: www.ssn.gov.ar.

ESTA POLIZA HA SIDO APROBADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

COPIA
COPIA
COPIA
COPIA
COPIA
COPIA
COPIA
COPIA
COPIA
COPIA



ESCUDO SEGUROS

SOCIEDAD ANONIMA

Corrientes 330 Piso 4 Of.403(C1043AAQ) Capital Federal
República Argentina *Tel./Fax: 4394-9494
E-Mail:comercial@escudoseguros.com.ar
Site:www.escudoseguros.com.ar

POSICION FISCAL:RESPONSABLE INSCRIPTO *CUIT:30-50005970-9 *INGRESOS BRUTOS CONV/MULTILATERAL:901-920309-3* SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION: 746

FACTURA

B

ORIGINAL

TOMADOR: SALAS ALEXIS J.
DOMICILIO: JULIO A ROCA MZA E 1

CODIGO: 371014 Documento Tipo/Nro: DU-32740290
(4142) AGUILARES TUCUMAN

POSICION FISCAL: IVA :CONSUMIDOR FINAL
CUIT: -

I/BRUTOS CAT:
I/BURTOS NRO: -

POS/GANANCIAS:
ACT/SELLADOS:

ASEGURADO: SALAS ALEXIS J.

Codigo: 371014

POLIZA No: 3712022

ENDOSO No:

SECCION: AUTOMOTORES

RENOVACION DE PZA:

VIGENCIA: Desde las 12 Hs. del 01/06/2012 Hasta las 12 Hs. del 01/12/2012 PERIODO:SEMESTRAL

FECHA DE EMISION: 14/06/2012 Lugar: CIUDAD DE BUENOS AIRES

PRODUCTOR: 2312 NUÑEZ NOEMI NINA

MATRICULA SSN: 59044

ORGANIZADOR: 8997 MASSARDI MARIA DEL CARMEN

MONEDA: \$ PESOS

TIPO DE CAMBIO VENDEDOR B.N.A.A LA FECHA DE EMISION:

COSTOS

PRIMA	\$	403.34
	\$	0.00
	\$	8.46
	\$	0.00
Impuestos	\$	9.06
Sellados	\$	8.24
PREMIO	\$	429.10
Basico IVA	\$	86.48
Adicional IVA	\$	.00
Resol/3337 IVA	\$	.00
Percep/Ingresos Brutos	\$	.00
Bonificación	\$	.00

BASE IMPONIBLE IMPUESTOS: 411.80
BASE IMPONIBLE IVA: 411.80

PREMIO NETO \$ 515.58

PLAN DE PAGOS	1	01/06/2012	\$	85.58
	2	01/07/2012	\$	86.00
	3	01/08/2012	\$	86.00
	4	01/09/2012	\$	86.00
	5	01/10/2012	\$	86.00
	6	01/11/2012	\$	86.00

LUIS ANTONIO AGÜERO
ABOGADO
MAT. PROF. 422

COPIA
COPIA
COPIA
COPIA
COPIA
COPIA
COPIA
COPIA
COPIA
COPIA

El PREMIO debe pagarse al contado en la fecha de iniciación de su vigencia o financiado conforme al plan establecido en la presente factura. Vencido cualquiera de los plazos de pago del premio exigible sin que este se haya producido, la cobertura quedará automáticamente suspendida desde la hora 24 del día del vencimiento impago, sin necesidad de interposición extrajudicial alguna, ni constitución en mora, la que se producirá por el solo vencimiento de este plazo, pudiendo el "ASEGURADOR" rescindir el contrato por falta de pago. Aprobada la liquidación de un siniestro, el "ASEGURADOR" podrá descontar de la indemnización cualquier saldo o deuda de este u otros contratos que tuviera celebrado con el mismo "ASEGURADO".

SIN DOLIA.

FORMA DE PAGO DE UNA POLIZA

Analizada el:12-NOV-2012 13:39:51*Po:NOS*Tr:TJ*LC-R30310*Página #

Orden No: C72036
Póliza No: 3712022 Endoso No:
Sección: AUTOMOTORES
Asegurado: 371014 SALAS ALEXIS J.
Moneda: 1-\$

Forma de Pago:
Instrumento de Pago:
Productor: 2312 NUÑEZ NOEMI NINA
Administrado: 1 ADMINISTRADO
Organizador: 8997 MASSARDI MARIA DEL CARMEN
Grupo Organizador: 318 G M A

ORDEN	POLIZA	ENDOSO ITEM	FEC/EMISION	VIG/DESDE	VIG/HASTA	PERIODO	PREMIO TOTAL	PREMIO SALDO
C72036	3712022		14/06/2012	01/06/2012	01/12/2012	SEMESTRAL	515.58	515.58

Dominio: UDE-236

C/No	VTO/CONVENIO	TESTIGO	IMPORTE	LIQ.No	CT	CP	LIQ.FECHA	PRE.FECHA	VEN.CUOTA	PREMIO	OPE	ESTADO PAGO	FP
1	25/06/2012	85.58	85.58	238647	1	01	13/07/2012	03/07/2012	01/06/2012	85.58	NAZ	VAL.RECHAZADO	
2	25/07/2012	86.00	86.00	249794	1	02	23/08/2012	23/08/2012	01/06/2012	85.58	FER		
3	25/08/2012	86.00	86.00										
4	25/09/2012	86.00	86.00										
5	25/10/2012	86.00	86.00										
6	25/11/2012	86.00	86.00										

CON COBERTURA SIN COBERTURA FIRMA FECHA

— (X) 12/11/12

LUIS ANTONIO AGÜERO
ABOGADO
MAT. PROF. 422

FECHA: 02/04/12

30
Banco del Tucumán S.A.

060 21 NOV 2012

108 CONCEPCIÓN

Banco del Tucumán S.A.

NASIF ESTEFANO

41

(4146) Tucumán - CUIT: 30-51794820-5

I.V.A.: Responsable Inscripto.

▲ INGRESOS BRUTOS 30-51794820-5

TASA DE JUST-CTRO J. CONCEPCION

CAJERO: ALVAREZ LORENA DEL VALLE

CAJA: 213 FECHA: 21/11/12 Hora: 9:30:28

Nro de Control Caja: 40501140

Importe cobrado.....:

\$ 10,50

FODER JUDICIAL DE TUCUMAN

*

Juicio:

. BOHORQUES LUCRECIA DEL VALLE C

*

Fuero:

. Juz. Civil y Comercial C.Nom.2

*

Expdte. Nro/Año:

0000000000487/12

*

Codigo de Fuero:

3

*

Nro. Cmpte.....:

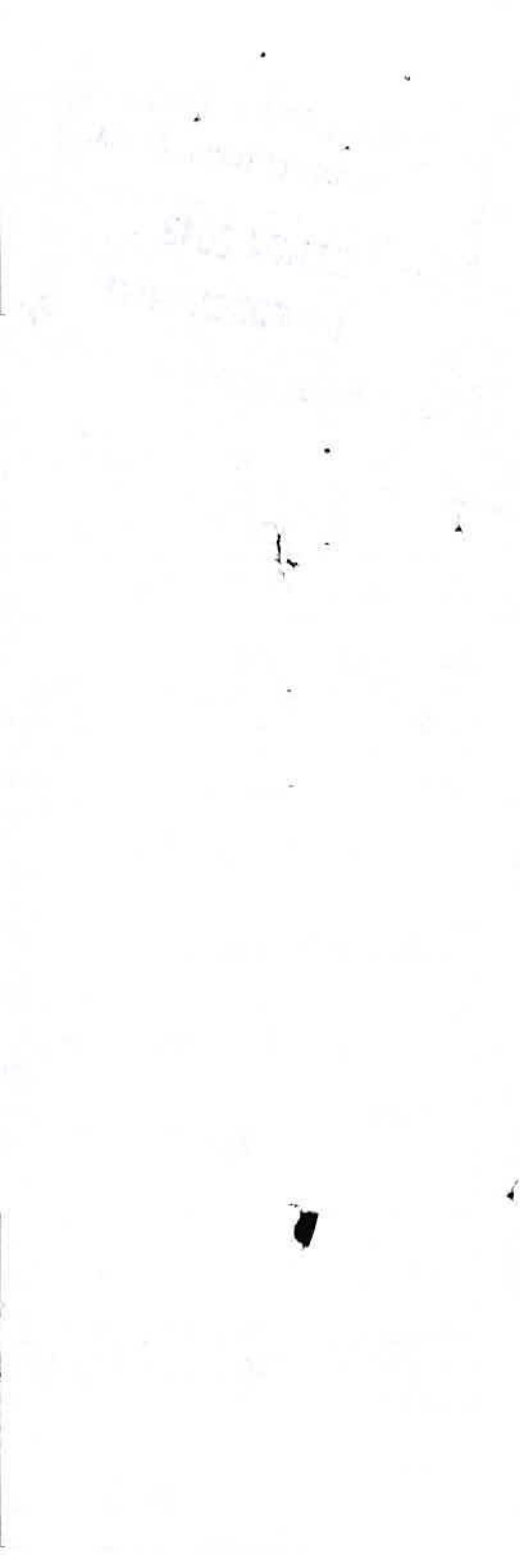
12619904

*

Este comprobante carece de validez si no se encuentra debidamente intervenido por el Cajero

*

ORIGINAL





COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

CONCEPCION - TUCUMÁN.

Patente Profesional (Ley 6023)

SERIE "B" - N°

36248

Letrado:

Juicio:


Gabriela L.A. VICTORIA
TESORERA
COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR
TESORERO

\$ 40


Diego E. Luján Vals
PRESIDENTE
COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

CAJA DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE TUCUMAN

NOTA DE CRÉDITO PARA LA CUENTA ESPECIAL LEY N° 6059

☐ BANCO DEL TUCUMÁN CTA. CTE. N° 10000553/1☐ BANCO NACIÓN ARGENTINA CTA. CTA. N° 13777/08

N° A 1303819

ABOGADO / PROCURADOR:

MATRÍCULA N°:

JUICIO:

JUZGADO:

SECRETARÍA N°:

A) APORTES REGULACIÓN HONORARIOS (ART. 26 INC. J Y K LEY 6059):

1) ART. 26 INC. J LEY 6059: EL 8% SOBRE \$

IMPORTE: \$

2) ART. 26 INC. K LEY 6059: EL 10% SOBRE \$

IMPORTE: \$

SUB TOTAL (A): \$

B) APOORTE INICIAL (ART. 27 LEY 6059):

☐ INICIO DE JUICIO☐ CONTESTACIÓN DE DEMANDA

% SOBRE \$

(MONTO DE LA DEMANDA)

IMPORTE (B): \$

C) BONO PROFESIONAL (ART. 26 INC. A LEY 6059):

IMPORTE (C): \$

D) OTROS APORTES: CONCEPTO:

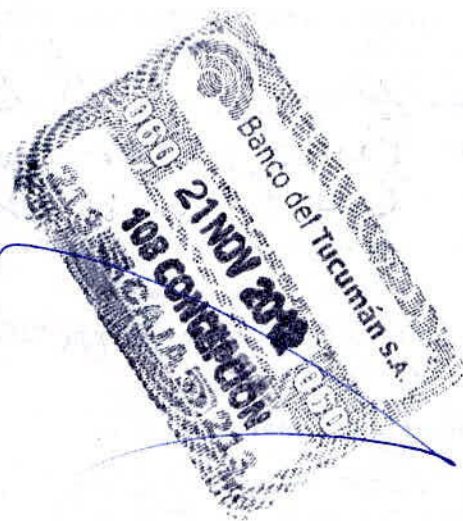
IMPORTE (D): \$

IMPORTE TOTAL A ABONAR (A + B + C + D): \$

SON PESOS:

ÚNICO COMPROBANTE VÁLIDO P/JUICIO

0150081



PRESENTO INFORME – CONTESTO DEMANDA - OFREZCO PRUEBA

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACIÓN
JUICIO: "BOHORQUES, LUCRECIA DEL VALLE Vs. ESCUDO
SEGUROS S.A. S/ AMPARO" EXPTE. 487/12

LUIS ANTONIO AGÜERO, letrado del foro local, con domicilio real en Lamadrid 234 de esta ciudad, y constituyéndolo para todos los efectos legales en Casillero de Notificaciones N° 569 a V.S. respetuosamente digo:

I.- PERSONERIA

Conforme surge de la fotocopia del poder que adjunto, cuya vigencia y autenticidad declaro bajo juramento, soy apoderado de ESCUDO SEGUROS S.A. cuyos demás datos constan en el presente instrumento.-

En el carácter invocado solicito la correspondiente intervención en la litis.-

II.- PRESENTO INFORME

Siguiendo expresas instrucciones de mi mandante, dentro de los plazos legales, y de conformidad con el art. 21 de la Ley 6.944, vengo por este acto a presentar el informe requerido, y a contestar la demanda interpuesta por el accionante, la

cual desde ya solicito sea rechazada *in-limine*, por las razones que paso a exponer, y con expresa condenación en costas.-

Con carácter previo y especial pronunciamiento, y de conformidad con lo normado por el art. 294 bis, inc. 2 del C.P.C.C., opongo al progreso de la acción intentada por la parte accionante la **excepción de falta de personalidad en el demandado**, por cuanto la actora carece del derecho de plantear este reclamo por no existir un sustento legal válido que una a ésta con mi representada, y en base a las consideraciones que paso a exponer.-

III.- IMPROCEDENCIA DE LA ACCION

La parte actora plantea la obligación de resarcir los gastos médicos asistenciales conforme lo normado por el artículo 68 de la Ley de Tránsito N° 24.449, basada en la Resolución Gral. de S.S.N. en la supuesta calidad de víctima que conducía una motocicleta, y que colisiono con el automóvil marca RENAULT 9, dominio: UDE 236.-

Cabe poner de manifiesto S.S. que al momento de acaecido el accidente base de la presente acción (02 de julio de 2012), **el tomador del seguro Sr. Salas, Alexis tenía la cobertura asegurativas suspendida por falta de pago.-**

En efecto, conforme lo justifico con copia de póliza de seguros, el automóvil protagonista del siniestro tuvo cobertura asegurativa desde la fecha 01 de junio de 2012, bajo

póliza N°: 3712022. **En fecha 01/07/2012 debía abonar la prima correspondiente el asegurado.-**

Del informe del área contable surge que **el pago se efectuó en fecha 13/07/2012, Liquidación 238647.-**

De las condiciones generales de contratación obrante en la póliza surge que: *"EL PREMIO debe pagarse al contado en la fecha de su vigencia conforme el plan establecido. Vencido cualquiera de los plazos de pago del premio exigible en que este se haya producido, la cobertura quedará automáticamente suspendida desde la hora 24 del día del vencimiento impago, sin necesidad de interpelación extrajudicial alguna, ni constitución en mora..."* (SIC)

Es decir, que conforme surge de la documental que adjunto, el asegurado debía efectuar el pago de la cuota del seguro el día 01 de julio de 2012, haciéndolo recién en fecha 13 de julio de 2012, o sea, **doce (12) días después del vencimiento de su obligación.-**

De ello surge que en aplicación de las condiciones generales de las pólizas, aprobadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación, **al momento de acaecido el siniestro se encontraba el Sr. Salas (asegurado) con la cobertura asegurativas suspendida por falta de pago, la cual se reanuda en fecha 13 de julio de 2012 cuando se efectuó el pago conforme liquidación que se adjunta.** En consecuencia, al no tener vigente el seguro al momento del ocurrido el accidente, debe rechazarse la pretensión de la actora contra mi poderdante por

no estar ésta revistiendo la calidad de deudora y por ende hay una falta de legitimación pasiva de mi representada.-

Atento a la premura de los plazos (tres días para contestar este planteamiento) se acompaña copia simple de dicha documentación, dejando establecido que los originales se encuentran en Casa Central de calle Corrientes 330 – 4º Piso - Capital Federal, a los efectos de que se oficie ordenándose la remisión de copia autenticada de dicha documental, de conformidad a lo normado en el art. 280 última parte del C.P.C.C.-

V.- PRUEBA

A todo evento, ofrezco como prueba que hace al derecho de mi mandante, la siguiente:

1.- DOCUMENTAL:

1.- Copia simple de póliza de Seguro N°: 3712022.-

2.- Informe del área contable de mi mandante donde surge la fechas de pago del seguro por parte del asegurado

2.- INFORMES

1.- Se libre oficio ley 22.172 a ESCUDO SEGUROS S.A. cito en calle Corrientes 330 – 4º Piso de Capital Federal, a los fines que remita copia autenticada de la documental presentada en este acto. A los fines del diligenciamiento del

pertinente oficio ley, dejo designada a la Dra. Ivana Bechara y/o quien esta oportunamente designe.-

3.- PERICIAL CONTABLE

Se designe en Capital Federal perito contador único de oficio a fin de que examinando los libros y documentos de mi representada informe:

- 1.- Si los libros son llevados en legal forma.-
- 2.- Si de los mismos se desprende que al día 02 de julio de 2012, ESCUDO SEGUROS S.A. contaba entre sus asegurados al automóvil REANULT 9, dominio: UDE 236, asegurado del Sr. Alexis Salas.-
- 3.- Informará período de vigencia y condiciones generales y particulares de la póliza N°: 3712022.-
- 4.- Informará fecha de ingreso de pago de la póliza N° 3712022, en especial del mes de julio de 2012.-
- 6.- Todo otro dato de interés.-

PETITORIO

- 1.- Se me tenga por presentado, por domicilio constituido, se me dé intervención de ley;
- 2.- Por contestada en tiempo y forma traslado de demanda por amparo e informe;
- 3.- Téngase por ofrecida prueba;
- 4.- Oportunamente S.S. rechace la acción iniciada en todas sus partes con expresa condenación en costas.-

Proveer de conformidad

JUSTICIA

LUIS ANTONIO AGÜERO
ABOGADO
MAT. PROF. 422

MI, 21 NOV 2012 09:43

JUZ. CIV. COM. II

Junto a la de justicia por el motivo
de \$10⁰⁰, bono 6023, bolita 6059, copia de la
poder (3) s, copias (3) s, copias para traslado
de (9) s —

Dr. PAULO FEDERICO URIBIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. II, Hon.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

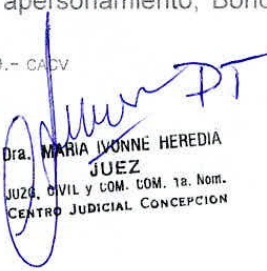
JUICIO: BOHORQUES LUCRECIA DEL VALLE C/ ESCUDO SEGUROS
S.A. S/ AMPARO.-

CONCEPCION, 4 de diciembre de 2012.-

Téngase al letrado LUIS ANTONIO AGÜERO, como apoderado de "ESCUDO SEGUROS S.A.", en mérito al Poder Gral. para Juicios que acompaña, con domicilio legal constituido en casillero de notificaciones N° 569, désele intervención de Ley.-

Agréguese la Tasa de Justicia por apersonamiento, Bono Ley 6023; y Boleta Ley 6059 que acompaña.-

Por contestada demanda en término.- CACV


Dra. MARIA IVONNE HEREDIA
JUEZ
JUZO. CIVIL Y COM. COM. 1a. Nomin.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

[Handwritten red scribbles]

ARLIGONTE
4 CABA

27

PODER JUDICIAL TUCUMAN

000319082051



Expte N°: 487/12

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 3 de octubre de 2012.-

(747)
ck
at

Cédula N° 5535
- 6 NOV 2012
OFICINA GENERAL DE NOTIFICACIONES
JUZGADO FEDERAL
CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: BOHORQUES LUCRECIA DEL VALLE C/ ESCUDO SEGUROS
S.A. S/ AMPARO.-

Se notifica a: ESCUDO SEGUROS S.A

Domicilio: CORRIENTES 330 - 4TO PISO , CIUDAD AUTONOMA DE BS.
AS.



PROVEIDO

"CONCEPCION, 5 de julio de 2012.- Téngase a la compareciente por apersonada con domicilio real en calle Falucho N° 421 de la Ciudad de Aguilares, y domicilio legal constituido en casillero de notificaciones N° 668 y désele intervención de Ley.- Agréguese la Tasa de Justicia por apersonamiento, Bono Ley 6023; y Boleta Ley 6059 que acompaña.- Agréguese el Acta de Procedimiento y el Certificado Médico que en original acompaña.- Declárase la inconstitucionalidad del Art. 11 de la Ley 6.944.- Por iniciada acción de Amparo Constitucional: Córrase traslado de la demanda a los demandados para que dentro del plazo de tres días conteste la demanda instaurada y evacúe el informe ordenado en el Art.59 de la Ley 6.944.- A sus efectos librese cédula al domicilio denunciado.- Fdo: DRA. MARCELA FABIANA RUIZ -Juez" QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- ADJUNTA COPIA PARA TRASLADO EN (05)FS.- AUTORIZADO DR. CRISTIAN FERNANDEZ Y/O QUIEN DESIGNE.-

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

JCGP

AL
2

81548/864063

Fernandez
1/11/12

Señor Juez:
En Bs. As., 07 NOV 2012, siendo las 16 20 hs.,
Corrientes 330 332
me constituí en el domicilio precedentemente indicado requiriendo
la presencia del interesado y no encontrándolo, procedí a dejarle
aviso conforme Art. 339 CPCCM para el día 08/11/2012
entre las 14:30 horas y las 15:00 horas *en su casa*

L/T no vale. Conste.

Virginia Agra
OFICIAL NOTIFICADOR P.J.N.

Señor Juez:
En Bs. As., 08 NOV 2012, siendo las 14 50 hs.,
Corrientes 330 335
me constituí en el domicilio precedentemente indicado requiriendo
la presencia del interesado y respondiéndose a mis llamados,
una persona que dijo ser empleado y que aquel vive allí,
procedí a notificarle haciéndole entrega de duplicado
de igual tenor a la presente, con / sin copias, previa lectura
y recibiendo de ello, no firmo por considerarlo innecesario.

Sello
ck' Corrientes 330 335 p. vale
L/T no vale. Conste.

Virginia Agra
OFICIAL NOTIFICADOR P.J.N.

ACOMPAÑO CEDULA.-

SR. JUEZ EN CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA IIª NOM.-

JUICIO: BOHORQUES LUCRECIA DEL VALLE C/ ESCUDO SEGUROS S.A. S/
AMPARO.-

Expte. N° 487/12.-

FERNANDEZ CRISTIAN IVAN, por el carácter actuante en
autos, a S.S., respetuosamente digo:

I.- Que por la presente vengo a acompañar Cédula N° 5535,
debidamente diligenciada y recepcionada. Pido se tenga presente y se agregue.-

**PROVEER DE CONFORMIDAD
JUSTICIA.-**


Dr. Cristian Ivan Fernandez
Abogado
M.P. 798 C.A.S. - 5615 C.A.T.

JU, 29 NOV 2012 12:30

JUZ. CIV. COM. II

**ADJUNTA: CEDULA
N° 5535**


DR. PAULO FEDERICO GRIBIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. 2da. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

ACOMPANIO CEBULA

ER JUTZ EN CIVIL Y DOMESTICO DOMIN DE LA INDIAN

JURGO BORCHORER (JURGO) DEL JUTZ DE ESCUDO SEGUNDO 24 24

Expte N° 82712

FERNANDEZ CRISTIAN IVAN por el cargo BORCHORER EN

Expte N° 82712

Expte N° 82712

Expte N° 82712

PROVEER DE CONFORMIDAD

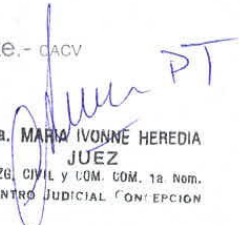
JUSTICIA

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: BOHORQUES LUCRECIA DEL VALLE C/ ESCUDO SEGUROS
S.A. S/ AMPARO.-

CONCEPCION, 4 de diciembre de 2012.-

Agréguese Cédula N° 5535 y téngase presente.- CACV


Dra. MARIA IVONNE HEREDIA
JUEZ
JUZG. CIVIL y COM. COM. 1a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 10 DIC 2012 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)


Dra. CRISTINA CALDERÓN VALDEZ
PROSECRETARIO
JUZG. CIVIL y COM. 1a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Com

9

SOLICITO SENTENCIA.-

SRA. JUEZA CIVIL Y COMECIAL COMUN DE LA IIª NOM.-

JUICIO: BOHORQUES LUCRECIA DEL VALLE C/ ESCUDO SEGUROS S.A. S/
AMPARO.

EXPTE. N° 487/12.-

BOHORQUES LUCRECIA DEL VALLE, y demás condiciones
obrantes en autos, a V.S. respetuosamente digo:

I.- Que por la presente, en virtud del estado procesal de autos, estando en
condiciones de dictar sentencia definitiva, vengo a solicitar pasen los mismos a dictar sentencia.

Bohorques

JUSTICIA

[Signature]
Dr. CRISTIAN IVAN FERNANDEZ
ABOGADO
M.P. N° 798 - L.01 F. 22

ML 13 FEB 2013 12:42

JUZ. CIV. COM. II

[Signature]
Dr. PAULO FEDERICO URIBIU
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. IIª Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: BOHORQUES LUCRECIA DEL VALLE C/ ESCUDO SEGUROS S.A. S/
AMPARO.-

CONCEPCION, 26 de febrero de 2013.-

Vengan los autos a Despacho para resolver.- PERSONAL.- CACV

Mar. Ivana Jacqueline C. Mockus
JUEZ
CIVIL, LOC. 1a. N.º 1
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

- E 06/03/13 a las 10:00 hs. N.º 259/260
Lo tratare N.º 259/260. Negado - N.º 259/260

DR. PAULO FREDERICO URIBIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Cont. 1a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

P/contar Pleg
señorio

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 487/12

Cédula N° 260

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 1 de marzo de 2013.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: BOHORQUES LUCRECIA DEL VALLE C/ ESCUDO SEGUROS S.A. S/ AMPARO.

Se notifica al Dr./a: LUIS ANTONIO AGUERO
Domicilio: CASILLERO N° 569

PROVEIDO

"CONCEPCION, 26 de febrero de 2013.- Vengan los autos a Despacho para resolver.- PERSONAL.- Fdo: DRA. IVANA JACQUELINE MOCKUS - Juez P/T"
QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

Dr. PAULO FEDERICO URIBIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. 1ra. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....
Se dejó cedula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-

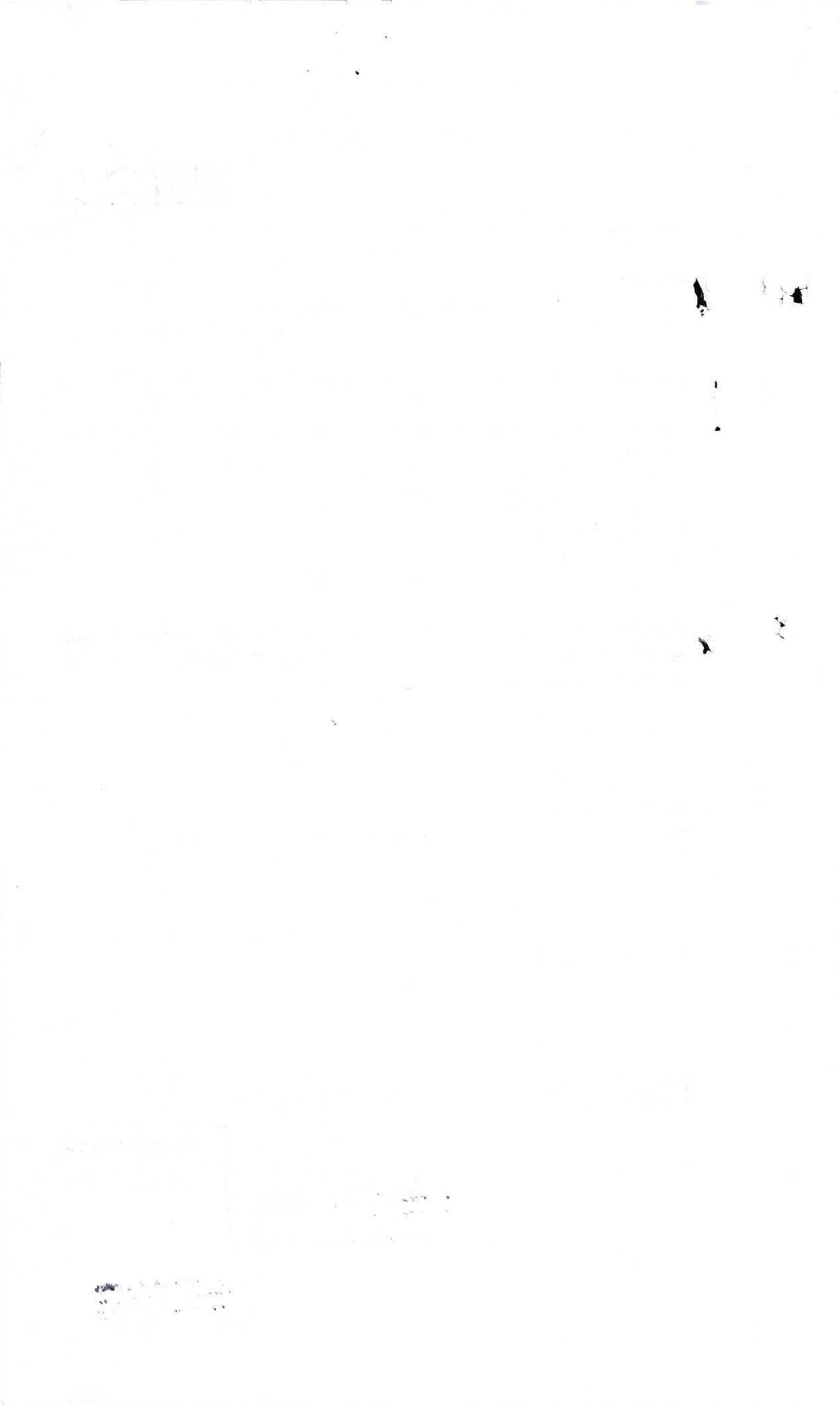


JCGP

DEJE CEDULA EN:
CASILLERO N°. _____
A HORAS 13
7 MAR 2013
EN FORMA POSTERIOR
DEVUELVO A SU ORIGEN
JEFE MESA ENTRADAS

Oficial Notificador

LIDIA ESTELA VILLALBA
PROSECRETARIA JUDICIAL
Mesa de Entradas y Notificaciones
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 487/12

Cédula N° 259

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 1 de marzo de 2013.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: BOHORQUES LUCRECIA DEL VALLE C/ ESCUDO SEGUROS S.A. S/ AMPARO.-

Se notifica a: BOHORQUES LUCRECIA DEL VALLE

Domicilio: CASILLERO N° 668

PROVEIDO

"CONCEPCION, 26 de febrero de 2013.- Vengan los autos a Despacho para resolver.- PERSONAL.- Fdo: DRA. IVANA JACQUELINE MOCKUS - Juez P/T"
QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

DR. PAULINO FLORES ORTIZ
SECRETARÍA JUDICIAL
Juzg. Civ. y Com. II N.º 2
Tribunal Judicial Concepción

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



JCGP

DEJE CEDULA EN: CASILLERO N°. A HORAS 13
7 MAR 2013
EN FORMA POSTERIOR DEVUELVO A SU ORIGEN
JEFE MESA ENTRADAS

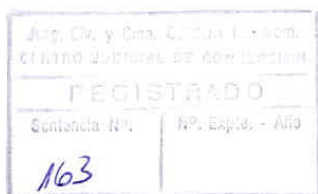
Oficial Notificador

LIDIA ESTELA VILLADA
PROSECRETARIA JUDICIAL
Mesa de Entradas y Notificaciones
Tribunal Judicial Concepción

Conto Pigo
Sant

E: 18/3/13

V: 5/4/13



JUICIO: BOHORQUES LUCRECIA DEL VALLE C/ ESCUDO SEGUROS S.A.
S/ AMPARO EXPTE N:487/12

CONCEPCION, 10 de junio de 2013

Y VISTO: Para resolver estos autos caratulados: **"BOHORQUEZ LUCRECIA DEL VALLE VS. ESCUDO SEGURO S.A. S/ "AMPARO"**, de cuyo estudio,

RESULTA

A fs. 07 se presenta la Sra. Lucrecia del Valle Bohorques, DNI 10.857.779, con el patrocinio del Dr. Cristian Iván Fernández, inicia acción autosatisfactiva de amparo en contra de ESCUDO SEGUROS SA. con domicilio en calle Corrientes N°330, 4° piso de la ciudad autónoma de Buenos Aires, a fin de que proceda a abonar al actor \$ 3.000 (PESOS TRES MIL), en concepto de pago de la obligación legal autónoma (art.68 ley 24.449).

Alega la actora que la citada compañía de seguros no dio cumplimiento con lo regulado por la ley Nacional de Tránsito que determina que debe abonarse la suma de \$3000 en concepto de obligación legal autónoma al producirse el accidente del que sea parte un asegurado de su compañía.

Detalla los aspectos del accidente de tránsito acaecido, siendo notorio que se ha deslizado un error material, de impresión, al haberse consignado datos en el relato de los hechos, que no se identifican con la persona que inicia juicio en contra de la Cía Aseguradora. No obstante ello, surgiendo de las constancias de autos, de la documentación acompañada, de forma indubitada, que la actora en autos es quien ha protagonizado el accidente invocado y padecido las lesiones señaladas, cabe pasar por alto el error en el que se ha incurrido al relatar los hechos de la demanda.-

Ahora bien, del Acta de Procedimiento acompañada a fs. 5, emerge que se produjo en fecha 02/07/2012 un accidente de tránsito en esquina de calle Sarmiento y calle Remedios de Escalada de la ciudad de Aguilares, en ocasión en que la actora circulaba en su motocicleta marca Maverick 110cc, sin chapa patente, colisionó con un automóvil marca Renault 9, Dominio UDE 236, conducido por el Sr. Alexis Javier Salas, y a raíz de ello, la actora fue trasladada al nosocomio local, y luego al Hospital Regional de la ciudad de Concepción.

Explica que reclamó en sede de la aseguradora, sin resultado positivo; dice que si el seguro está en vigencia, debe la aseguradora poner de inmediato a disposición de la

Dra. MARIA VONNE HEREDIA
JUEZ
JUEZ CIVIL Y COM. COM. 2ª. Inst. - 1ª. Secc.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

familia damnificada la suma reclamada.

Alega que la vía intentada – amparo – es la más idónea para el resguardo de sus derechos y garantías constitucionales. Funda su derecho en disposiciones de la SSN 21.999/92; cita la garantía constitucional vulnerada; enumera como cumplidos los requisitos extrínsecos de la acción, establecidos por el art. 50 del Código Procesal Constitucional, ofrece pruebas y solicita que en forma inmediata se expida la orden de pago.

Corrido el traslado de la demanda a la Compañía accionada se apersona el Dr. Luis Antonio Agüero (fs. 23) en representación de ESCUDO SEGUROS SA. y contesta traslado de la demanda.

Plantea excepción de falta de legitimación por cuanto la actora carece el derecho de reclamar en contra de su mandante por no existir un sustento legal válido que los una.

Alega la improcedencia de la acción intentada, y manifiesta que al momento de acaecido el accidente el tomador del seguro tenía la cobertura suspendida por falta de pago y que por carecer de seguro al momento del accidente, debe rechazarse la pretensión de la actora en contra de su poderdante.

Ofrece prueba y pide que se rechace la demanda con expresa imposición de costas.

A fs. 31 pasan los autos a despacho para resolver

Y

CONSIDERANDO

1.- Por la presente demanda se persigue obtener una medida autosatisfactiva, entendida como un proceso en el cual se procura dar soluciones a coyunturas urgentes, y en donde existe una fuerte probabilidad de que la pretensión obtenga sentencia favorable, lo cual se encuentra fundado, en el orden nacional, en el art.232 del CPCN y en el orden local en el art. 242 procesal, lo que puede ser intentado a través de la vía del amparo.(Cf. Alejandro Boulín, “Medidas Autosatisfactivas y Acción de Amparo”, Revista de Derecho Procesal, T.4, pág.377).

2.- Peyrano sostiene que: “El tercero víctima del accidente para realizar el reclamo del pago de los gastos indicados deberá acreditar:

a) La existencia del siniestro en base al sumario penal, en virtud a la magnitud del accidente que debe, necesariamente, haber ocasionado lesiones y/o muerte del tercero-víctima.

b) Los gastos de sanatorio, honorarios médicos, costos de remedios, radiografías, análisis, etc.) y velatorio.

3.- Al respecto, entiendo que la presente demanda por cobertura de los gastos de asistencia médica cuyo cobro persigue la actora, se funda en lo normado por el art. 68 de la Ley de Tránsito (ley 24.449) que establece: "Los gastos de sanatorio o velatorio de terceros, serán abonados de inmediato por el asegurador, sin perjuicio de los derechos que se pueden hacer valer luego".

El actor presenta copia autenticada del Acta de Procedimiento, Inspección Ocular y Secuestro realizada por la Policía de Tucumán, en donde se acredita el acaecimiento del hecho, ocurrido el 02 de julio de 2012.

Respecto de las constancias relativas a la existencia de lesiones derivadas del accidente y sus consecuentes gastos, resulta que el actor presenta certificado médico emitido por el Dr. Jorge Ortiz Mayor, del Hospital Regional de Concepción, de fecha 02/07/12, donde se prescribe una serie de estudios médicos, se indica que la actora sufrió politraumatismos varios y se ordena su internación, conforme a lo allí detallado. Puedo deducir entonces, de la documental adjuntada, que al haber padecido las lesiones señaladas, debió afrontar gastos médicos, de traslado, bonos de contribución, material descartable, etc, incluso siendo atendido en un hospital público.

En este sentido expresó la Cámara N C Sala C en autos "*Romero vs. Lazzaretti Luciano*" citado en la obra "Medidas autosatisfactivas, (Editado por Rubinzae Culzoni, de Jorge Peyrano, T I pag. 508) "aunque la víctima sea atendida gratuitamente en unidades hospitalarias cabe presumir gastos derivados de radiografías, medicamentos, materiales descartables, bonos contribución a las cooperativas, traslados...".

Por su parte la accionada contesta demanda, y opone defensa de fondo de falta de legitimación activa, la que resulta inadmisibile en el marco de una acción de amparo tendiente al pago de la obligación legal autónoma, ya que como lo sostiene la propia normativa "*no puede oponerse al mismo ninguna defensa sustentada en falta de responsabilidad del asegurado respecto del daño*", y en el caso de negar la aseguradora cobertura al asegurado por cualquier motivo, debe plantearlo en el proceso de

conocimiento correspondiente.-

De las constancias referidas surge acreditada prima facie los dos requerimientos: 1) la producción del siniestro; 2) los gastos que debió afrontar en virtud de las lesiones verificadas, por lo que corresponde la procedencia de la acción entablada.

4.- En cuanto al monto pretendido, la peticionante solicita se abone en concepto de obligación legal autónoma la suma de \$ 3.000 al actor. En este sentido, cabe considerar que el monto que se reclame, debe ser acorde a la entidad de los gastos en que presumiblemente incurrió la víctima en orden a la magnitud de las lesiones padecidas, el mismo está dado por la suma de \$3.000. Considero que la suma reclamada es congruente a los gastos que presumiblemente debió realizar la actora para su atención médica, remedios, estudios, bonos del hospital, traslados, etc. Atento a lo considerado y sin que signifique emitir pronunciamiento sobre las posibles responsabilidades emergentes del hecho ilícito, estimo que resulta equitativo -a mi criterio- admitir la presente demanda, por la suma de \$ 3.000 (TRES MIL PESOS) para el actor.

5.- COSTAS: atento al resultado de esta acción, las costas deben imponerse al demandado vencido (Art. 106 CPCC)

Por lo que:

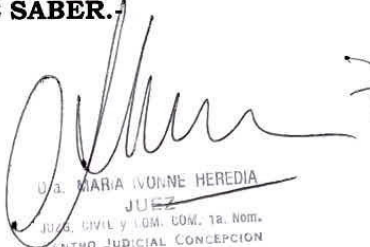
RESUELVO

I.- HACER LUGAR a la presente acción de amparo constitucional promovida por LUCRECIA DEL VALLE BOHORQUES, DNI 10.857.779 en contra de ESCUDO SEGUROS SA. En consecuencia CONDENO a la demandada a pagar a la actora la suma de \$ 3.000 (TRES MIL PESOS) en un plazo de 24 horas, conforme a lo considerado precedentemente.

II.- COSTAS, al demandado vencido conforme lo ponderado precedentemente.

III.- RESERVAR pronunciamiento de honorarios para su oportunidad.

HÁGASE SABER.-

 7 T

U.S. MARIA IVONNE HEREDIA
JUEZ
JUG. CIVIL y COM. COM. 1a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

JUICIO: BOHORQUES LUCRECIA DEL VALLE C/
ESCUDO SEGUROS S.A. S/ AMPARO.- Expte. N° 487/12

he fecho 15/08/13 re libro Causa N° 2693/4.


PROSECUTORA A. CALDERÓN VALDEZ
PROSECUTARIO
JUZG. CIV. COM. de Nros.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN